

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFC064064

DGT: 23-03-2017

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0741/2017

**SUMARIO:**

**IAE. Tarifas. Clasificación de actividades. Actividades empresariales. Otros servicios. Servicios personales. Actividades profesionales. Otros servicios.** *Servicios a particulares como acompañamiento al médico, llevar niños al colegio, búsqueda de profesionales, etc.* Esta actividad no se halla especificada en las Tarifas del IAE, por lo que conforme a lo establecido en la regla 8.ª de la Instrucción procederá el alta en las siguientes rúbricas: La prestación de servicios a particulares consistentes en acompañamiento al médico, llevar a los niños al colegio, buscar profesionales para realizar trabajos de fontanería, carpintería, etc.; recoger entradas para un espectáculo, buscar un viaje, sin que ello conlleve la organización del mismo, se clasifica en el Grupo 899 de la Secc. 2.ª, «Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división», si dicha actividad se realiza como profesional, y en el Epígrafe 979.9 de la Secc. 1.ª, «Otros servicios personales n.c.o.p.», cuando dicha actividad se preste con carácter empresarial.

**PRECEPTOS:**

RDLeg 1175/1990 (Tarifas e Instrucción IAE), Tarifas, Secc. 1.ª, Epígrafes 849.3 y 979.9 y Secc. 2.ª, Grupos 774 y 899 e Instrucción, reglas 2.ª, 4.ª y 8.ª.

**Descripción sucinta de los hechos:**

La consultante va a realizar la actividad consistente en prestar distintos servicios a particulares: acompañamiento al médico, llevar a los niños al colegio, buscar profesionales para realizar trabajos de fontanería, carpintería, etc.

**Cuestión planteada:**

Clasificación en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Contestación:**

La regla 2ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas junto con la Instrucción para su aplicación por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, establece que “El mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las Tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico no especificada en aquéllas, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por este impuesto, salvo que en la presente Instrucción se disponga otra cosa.”.

En el apartado 1 de la regla 4ª se señala que “Con carácter general, el pago de la cuota correspondiente a una actividad faculta, exclusivamente, para el ejercicio de esa actividad, salvo que en la Ley reguladora de este Impuesto, en las Tarifas o en la presente Instrucción se disponga otra cosa.”.

Cuando una actividad gravada por el Impuesto no se halle especificada en las Tarifas la regla 8ª regula, en el apartado 1, un procedimiento mediante el cual permite su clasificación, provisional, en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes (n.c.o.p.), a las que por su naturaleza se asemejen.

Si la clasificación no fuera posible mediante el procedimiento anterior, el apartado 2 establece un procedimiento supletorio mediante el cual se permite clasificar, provisionalmente, la actividad concreta en el grupo o epígrafe a la actividad a la que por su naturaleza más se asemeje.

Expuesto lo anterior, la actividad consistente en prestar distintos servicios a particulares (acompañamiento al médico, llevar a los niños al colegio, buscar profesionales para realizar trabajos de fontanería, carpintería, etc.; servicios de traducción) no se halla especificada en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, por lo que procederá aplicar el procedimiento regulado en la citada regla 8ª de la Instrucción.

Por consiguiente y, en relación con las actividades a que se hace referencia en el escrito de consulta, se consignan las siguientes rúbricas:

La prestación de servicios a particulares consistentes en acompañamiento al médico, llevar a los niños al colegio, buscar profesionales para realizar trabajos de fontanería, carpintería, etc.; recoger entradas para un espectáculo, buscar un viaje, sin que ello conlleve la organización del mismo, se clasifica en el grupo 899 de la sección segunda, "Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división", si dicha actividad se realiza como profesional, prestando la propia consultante el servicio. Y en el epígrafe 979.9 de la sección primera, "Otros servicios personales n.c.o.p.", cuando dicha actividad se preste con carácter empresarial.

La prestación de servicios de traducción de lenguas, se clasifica en el grupo 774 de la sección segunda, "Traductores e intérpretes", si la actividad se realiza como profesional. Y en el epígrafe 849.3 de la sección primera, "Servicios de traducción y similares", cuando la actividad se preste con carácter empresarial.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.